



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

RESOLUCIÓN No 58-2024 Agosto 24 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA ACTIVACIÓN DE UN REGISTRO, EN LA FICHA ÚNICA NACIONAL FUN, DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Bowling, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Carta Olímpica, como instrumento de base y de naturaleza constitucional, fija y recuerda los principios fundamentales y los valores esenciales del Olimpismo.

Que la Carta Olímpica tiene definido que la misión del COI es promover el Olimpismo por todo el mundo y dirigir el Movimiento Olímpico, y que, entre otras funciones, está la de promover el deporte seguro y la protección de los atletas ante toda forma de acoso y abuso.

Que la Carta Olímpica tiene determinada la composición y organización general del Movimiento Olímpico: Toda persona u organización que pertenezca de alguna manera al Movimiento Olímpico está sujeta a las disposiciones de la Carta Olímpica y ha de respetar las decisiones del COI.

Que el Comité Olímpico Internacional (COI) define el deporte seguro como un entorno, donde los atletas pueden entrenar y competir en un contexto saludable y solidario; un entorno respetuoso, equitativo y libre de todas las formas de acoso y abuso.

Que en el preámbulo de los estatutos de FEDECOBOL está determinado que la Federación Colombiana de Bowling (FEDECOBOL) es un organismo deportivo de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, integrante del Sistema Nacional del Deporte,



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

perteneciente al movimiento olímpico, comprometido con el armonioso y eficaz desarrollo del derecho de los colombianos de acceder a la práctica del deporte, la recreación y la debida utilización del tiempo libre, poniendo el deporte del bowling al servicio de la población y participando en los programas y actividades previstos en el plan nacional del deporte, la recreación y la educación física y los actos administrativos enmarcados en el decreto 1085 del 2015 y demás normas que normas que lo regulan.

Acatamos y promovemos todos los postulados y principios consagrados en la carta olímpica...

Que en los Estatutos de FEDECOBOL están definidos los valores institucionales: La FEDERACION COLOMBIANA DE BOWLING, es un organismo deportivo sin ánimo de lucro que propende por el buen uso del tiempo libre del ser humano, promoviendo, impulsando y desarrollando la práctica del bowling, mediante programas institucionales, y actividades que fortalecen al deportista mediante planes y programas, en coordinación con el Ministerio del Deporte y Comité Olímpico Colombiano, estableciendo directrices bajo principios de buena gobernanza y transparencia para el mejoramiento de las ligas afiliadas y deportistas federados. Promoverá la responsabilidad social, respeto, amistad, juego limpio, transparencia y excelencia, como valores innatos del deportista.

Qué el Ministerio del Deporte MINDEPORTE tiene implementada la campaña institucional #NisilencioNiViolencia, la cual busca garantizar espacios y escenarios deportivos libres de violencias basadas en género, con el fin de prevenir, atender y erradicar el acoso físico y emocional, el abuso, el maltrato y la discriminación entre todos los actores del Sistema Nacional del Deporte.

Que el día 15 de agosto del año 2024, se radicó en la Federación Colombiana de Bowling, oficio con adjuntos, por medio del cual se informa presuntos hechos de acoso sexual, protagonizados por el Julio Enrique Soto Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.009.718, quien presta sus servicios como entrenador a la Liga Caldense de Bolos.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Que estos presuntos hechos de acoso sexual, fueron puestos en conocimiento de las autoridades competentes de la ciudad de Armenia, con noticia criminal número 630016099021202400, de acuerdo con lo informado por el denunciante.

Que los presuntos hechos de acoso sexual se vienen presentando por parte del indiciado, aprovechando su condición de entrenador de la Liga Caldense de Bolos.

Que es deber de la Federación Colombiana de Bowling tomar las medidas administrativas necesarias que estén bajo su competencia con el fin de prevenir situaciones más lesivas; medidas que permitan la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes en especial, buscando garantizar la protección de sus derechos fundamentales, acorde con el artículo 9 de la Ley 1098 del año 2006.

Que la Federación Colombiana de Bowling tiene implementado el Sistema de Gestión Administrativa para el registro y control de los deportistas en la Ficha Única Nacional FUN, la cual permite la participación de los deportistas en los diferentes eventos y torneos nacionales e internacionales del calendario de la FEDECOBOL, una vez se encuentren inscritos y activados en dicha plataforma.

En consideración de lo anterior;

RESUELVE

Artículo primero; Suspende para todos los efectos, la Activación del Registro del Señor Julio Enrique Soto Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.009.718, en la Ficha Única Nacional FUN de la Federación Colombiana de Bowling FEDECOBOL.

Artículo segundo; La condición de suspensión temporal como medida de protección, será analizada nuevamente por este órgano, una vez haya un pronunciamiento oficial ejecutoriado que determine la responsabilidad o no del indiciado y, en consecuencia, el restablecimiento de los derechos de los afectados.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Artículo tercero; Dicha suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo cuarto; Por la gravedad de los presuntos hechos objeto de la denuncia oficiada a FEDECOBOL y para los fines pertinentes y de su competencia, se notifica el presente acto administrativo al señor Julio Enrique Soto Osorio, con copia a la Liga Caldense de Bolos, al Ente Deportivo Departamental de Caldas y al Ministerio del Deporte MINDEPORTE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Órgano de Administración Colegiado
FEDECOBOL

CECILIO ANTONIO FALCÓN PRASCA
Presidente

ALVARO ENRIQUE DEL GORDO ARMENTA
Secretario

Proyectó: OAC FEDECOBOL
Revisó: Asesor jurídico JRG.
Aprobó: OAC